

OTROSÍ No. 8

AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ENTRE AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber:

- (i) **LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA** mayor de edad y domiciliada en San Andrés Islas, identificada con la cédula de ciudadanía numero 63.284.138 expedida en Bucaramanga quien actúa en calidad de representante legal de AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P. con Nit. 0900035122-6, actuando debidamente facultada para el efecto conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla y la autorización de Junta Directiva otorgada mediante Acta No.001 del 24 de Febrero de 2014 y quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, de una parte;
- (ii) **ELIZABETH YOUNG DUFFIS** mayor de edad y domiciliado en San Andrés Islas, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.986.440 expedida en San Andrés Isla quien actúa en calidad Representante Legal de PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. con NIT. 900042248-4, actuando debidamente facultado para el efecto conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla (Anexo No. 2) y quien en adelante se llamará EL OPERADOR;
- (iii) **JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá; D.C. identificado con cédula de extranjería No. 282.497 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROACTIVA COLOMBIA S.A. constituida mediante Escritura pública Numero 1031 de la Notaría 47 de Bogotá de fecha 18 de mayo de 1999 e inscrita el 26 de mayo de 1999 bajo el número 00681729 del libro IX, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta (Anexo No. 3) y quien en adelante se llamará EL SOCIO TÉCNICO. ✓

CONSIDERACIONES

En el año 2003 para enfrentar la crítica situación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la isla de San Andrés, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en ejercicio de la función contemplada en el Artículo 6 "Prestación Directa de Servicios por parte de los municipios" numeral 6.4 de la Ley 142 de 1994, y previa investigación administrativa adelantada contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estructuró y puso en marcha un proceso de selección para la vinculación de un Operador Especializado para la Isla de San Andrés. En el esquema implementado se crea la empresa Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. y se suscribe el contrato de operación entre esta empresa y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. el 8 de septiembre de 2005 por el término de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005.

Que el contrato de operación previó un esquema de inversiones necesarios para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, acorde con el Plan de Obras e Inversiones definido en el marco del proceso de selección del Prestador, para lo cual se generaron aportes financieros por parte de la Nación y el Departamento de la Isla de San Andrés en el marco de lo dispuesto en las cláusulas 27 y 29 del contrato de operación.

Que luego de ocho (8) años de ejecución del contrato de operación, las partes del contrato encuentran algunas restricciones y dificultades en la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, considerando necesario la revisión integral del contrato y sus respectivos Otrosí firmados a la fecha, especialmente lo pactado en el Otrosí No. 6, que permita definir la ejecución del mismo, en aras de alcanzar los objetivos del esquema de operación de los citados servicios públicos domiciliarios en la Isla, acorde con los indicadores de calidad, cobertura y continuidad.

Que las partes del contrato, ante la necesidad de definir las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. en el marco del contrato de operación y considerando el desarrollo del mismo a la fecha y las posibles alternativas que se lleguen a plantear por parte de una consultoría que será contratada por el Gobierno Nacional en el marco de la asistencia técnica que brinda a las entidades territoriales para garantizar la prestación de

los servicios públicos domiciliarios, han analizado en diferentes reuniones la necesidad de la revisión del esquema de operación en virtud del contrato de operación,


Que la Junta Directiva de Aguas de San Andrés se reúnen para analizar y aceptar la oferta Institucional según Acta No. 001 del 24 de Febrero de 2014 y faculta a la gerente para suscriba el presente otrosí

Que las partes del contrato con el objeto de dar aplicación a lo dispuesto en la cláusula 41 del contrato de operación, han revisado en diversas oportunidades la necesidad de aclarar los datos que deben ser reportados por el Operador a la Fiducia que administra los recursos del contrato, para poder disponer de dichos recursos para la ejecución de proyectos en el marco del contrato, motivo por el cual han acordado que también haga parte de los puntos y redacción contenida en el presente Otrosí.

En consideración de lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente Otrosí para incorporar en el contrato de operación, las siguientes clausulas:

PRIMERA: Manifiestar el interés y la decisión de aceptar y de participar en la consultoría especializada que será contratada por el Gobierno Nacional, la cual, tendrá como objeto: "Establecer la viabilidad, las condiciones, los términos de las modificaciones, las estrategias generales que garantice la expansión de los servicios en toda la Isla y/o los ajustes al contrato de operación suscrito entre Aguas de San Andrés S.A. ESP y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. ESP cuyo objeto es: la operación de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado en la isla de San Andrés, teniendo en cuenta las condiciones vigentes de acuerdo con las transacciones plasmadas en los otrosí suscritos".

PARAGRAFO PRIMERO: "Las Partes" manifiestan que la suscripción del presente Otrosí tiene las siguientes finalidades:

- (i) Establecer el alcance de la participación de "Las Partes" en cada una de las fases de la consultoría;
- (ii) El carácter vinculante y definitivo del resultado de la consultoría, una vez se haya surtido el proceso de negociación y los acuerdos de las "Las Partes";
- (iii) Utilizar los resultados integrales de la consultoría como elementos de justificación y soporte, para la toma de decisión y para los acuerdos que se adopten entre "Las Partes". 

PARAGRAFO SEGUNDO: "Las Partes" aceptan que la consultoría especializada a desarrollar, tiene como fin, entre otras:

- (i) Analizar las condiciones contractuales, la situación actual de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en San Andrés Isla, a la luz de la ejecución del contrato de Operación, identificando las externalidades que afecten la prestación del servicio y en particular el desarrollo del contrato de Operación, identificando los puntos y aspectos críticos y planteando las propuestas de solución.
- (ii) Estudiar, analizar y presentar diferentes propuestas y alternativas de modificación y/o ajustes al contrato de operación, con respecto a la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en San Andrés Isla, dentro del cumplimiento de la Ley 142 de 1994, las ventajas y restricciones (endógenas y exógenas) nacionales y locales existentes para asegurar el logro del objeto de esta consultoría.
- (iii) Con base en el análisis legal, técnico-operativo, administrativo, comercial y financiero, recomendar las modificaciones que a juicio del consultor considere más adecuadas para la modificación o ajustes del contrato de operación vigente tendiente a garantizar la expansión y la prestación del servicio que sean necesarias.
- (iv) Realizar la revisión de las obligaciones establecidas en el contrato de Operación para "Las Partes", principalmente en: balance entre subsidios y contribuciones, ejecución del plan de obras e inversiones con aportes (financiación de las inversiones), estructura tarifaria, metas e indicadores, entre otros aspectos.
- (v) Como resultado del análisis y las propuestas, soportar los elementos justificativos del esquema de estructuración técnica, legal y financiera de las modificaciones a realizar en el contrato de operación.
- (vi) Apoyar a la Contratante y al Operador en la aplicación de las medidas y acciones a aplicar en el contrato de operación resultante de los productos de la consultoría.
- (vii) Acompañar a "Las Partes", en el todo el proceso de negociación del contrato de operación, incluyendo las actividades necesarias hasta la protocolización e implementación de las acciones resultantes de la consultoría.

SEGUNDA. Términos y Condiciones de la Consultoría Especializada.

"Las Partes", manifiestan que aceptan los términos y las condiciones de la propuesta del Gobierno Nacional para la contratación y el desarrollo de la Consultoría Especializada. Así mismo, entienden que las actividades, productos e informes, incluyendo la gestión y el acompañamiento del consultor, servirán de base para la negociación y los acuerdos ✓

que serán vinculantes para "Las Partes". Para tal fin, los acuerdos que se logren quedarán incorporados al contrato como elemento esencial del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: "Las Partes" podrán analizar los pre-pliegos y pliegos de condiciones de proceso de selección que adelante el Gobierno Nacional para la contratación de la consultoría especializada, para lo cual podrán, si así lo consideran necesario y pertinente, hacer las observaciones y sugerencias con respecto a la metodología, las actividades y los productos de la misma, dentro de los objetivos, alcances, dentro de los plazos y el cronograma establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: "Las Partes" aceptan la conformación de mesas de trabajo durante el desarrollo de la consultoría, en las cuales participarán activamente en las mismas. En estas mesas de trabajo y concertación, "Las Partes" revisarán los resultados de los análisis realizados a la ejecución del contrato en los aspectos legales, administrativos, técnico-operativos, comerciales y financieros con el fin de acordar las acciones a seguir y establecer los puntos de modificación del contrato de operación y la disposición de "las Partes" para asumir los ajustes requeridos. Como resultado de estas mesas de trabajo se entregarán informes con los sustentos necesarios que permitan la definición de las posibles alternativas de solución integral a la problemática encontrada en la prestación de los servicios, determinando los criterios de selección y evaluación para la toma de decisiones; la recomendación de la alternativa que proceda para la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado, el planteamiento de los procedimientos y mecanismos para su adopción; y la preparación de los documentos modelo para adopción de la alternativa y/o alternativas seleccionadas.

PARAGRAFO TERCERO: "Las Partes" aceptan que el consultor, liderará las mesas de trabajo establecidas, en las cuales se recomendarán las modificaciones contractuales necesarias para implementar la alternativa propuesta, determinando las condiciones y obligaciones de "Las Partes" en el proceso de modificación contractual. De acordarse una solución diferente, se dejarán las constancias de las decisiones tomadas.

TERCERA. Compromisos de "Las Partes" en el Desarrollo de la Consultoría.

A continuación se especificarán los compromisos a que se obligan "Las Partes" de acuerdo con el desarrollo de la Consultoría:

1. Conocer y aceptar los Términos de Referencia objeto de la consultoría a contratar, y acogerse a la metodología a ser utilizada, incluyendo las actividades y requerimientos allí establecidos. ✓

2. Entregar al consultor toda la información financiera, contable, administrativa, comercial, técnico-operativa, y jurídica, que se considere necesaria para desarrollar, las actividades, los productos, los análisis y los estudios requeridos para cumplir con los objetivos de la consultoría.
3. Permitir el acceso al Consultor a la infraestructura, a los estudios y diseños técnicos disponibles de los sistemas de acueducto y alcantarillado, y toda la información financiera, comercial, administrativa y contable tanto del Contrato de Operación como de la Empresa.
4. Asistir a las reuniones convocadas por el Consultor, directamente con sus representantes legales, o su apoderado designado para estos efectos.
5. Presentar, dentro de los términos y tiempos señalados por el Consultor, las observaciones y objeciones a los resultados entregados por la consultoría.
6. Responder de manera pronta y oportuna, los requerimientos solicitados por el consultor.
7. Asistir a las mesas de trabajo convocadas en la etapa de negociación con su respectivo representante legal o su apoderado designado para tales efectos.
8. Concertar la metodología señalada por el consultor en las mesas de trabajo.
9. Respetar los tiempos y términos señalados en el cronograma establecido para el desarrollo de la consultoría.
10. En el caso de acoger las recomendaciones presentadas por el consultor, suscribir las modificaciones contractuales y llevar a cabo cualquier actividad complementaria que sea necesaria para la adopción e implementación de la alternativa escogida.

CUARTA: Todos los acuerdos, compromisos y el contenido integral del presente Otrosí No. 8 es expreso e irrevocable y "Las Partes" de común acuerdo reconocen de forma explícita su carácter vinculante con su suscripción.

QUINTA: Modificar la cláusula 41 del contrato de operación, la cual quedará en los siguientes términos:

El OPERADOR transferirá como bonificación a nombre de los suscriptores y dentro de los treinta (30) días siguientes a su recaudo, las siguientes sumas por cada metro cúbico recaudado por la presentación del servicio de acueducto:

| Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 |
|-------|-------|-------|-------|
| 49 | 75 | 128 | 140 |

El OPERADOR deberá informar al administrador fiduciario de los recursos a los que se refiere la presente cláusula: el valor, la fecha y el código del abonado de cada uno de los suscriptores contenido en el contrato de condiciones uniformes, respecto del cual se consignen las bonificaciones señaladas anteriormente, una vez se acrediten los datos del suscriptor, a la cuenta del FCS que se hubiere dispuesto para el efecto.

SEXTA: A excepción de la cláusula 41, las demás cláusulas incorporadas en el presente Otrosí al contrato de operación, no modifican en ningún sentido las cláusulas vigentes del mismo.

SEPTIMA: El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado, con la suscripción de las Partes.

En constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, a los días del mes de Marzo de 2014.

POR EL CONTRATANTE,



LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA

Representante Legal. AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P.

POR EL OPERADOR,

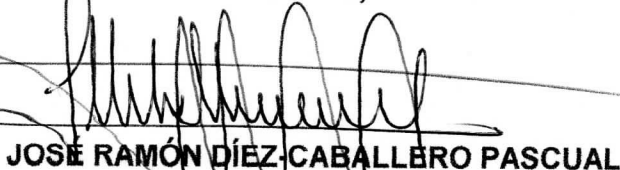


ELIZABETH YOUNG DUFFIS

C.C. No. 40.986.440 de San Andrés Isla

Representante legal. Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P.

POR EL SOCIO TÉCNICO,



JOSÉ RAMÓN DÍEZ CABALLERO PASCUAL

C.E. 282.497 de Bogotá. Representante legal PROACTIVA COLOMBIA S.A.

7
B